

PLIEGO DE CONDICIONES

y

BASES DEL CONCURSO

para la cesión del

GRAN TEATRO DEL LICEO

a la

EMPRESA DE FUNCIONES

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-



Artº	- 1º	- - - - -	PLAZO Y VIGENCIA
"	- 2º	- - - - -	LOCALES
"	- 3º	- - - - -	LOCALIDADES
"	- 4º	- - - - -	FUNCIONES DE GALA
"	- 5º	- - - - -	DISPONIBILIDAD DEL TEATRO según artº 40-41-42
"	- 6º	- - - - -	VESTIBULO Y SALON DESCANSO
"	- 7º	- - - - -	COMUNICACIONES CON CIRCULO Y CAFE
"	- 8º	- - - - -	LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES
"	- 9º-10º-11º-y 12º	- - - - -	DECORADO
"	- 13º	- - - - -	TALLER DE PINTURA
"	- 14º	- - - - -	TELON METALICO
"	- 15º	- - - - -	ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION
"	- 16º	- - - - -	ALUMBRADO REGLAMENTARIO
"	- 17º	- - - - -	PERSONAL TECNICO
"	- 18º	- - - - -	ILUMINACIONES
"	- 19º	- - - - -	CARTELES E IMPRESOS
"	- 20º	- - - - -	DISPOSICIONES SOBRE TEATROS
"	- 21º	- - - - -	ENSAYOS
"	- 22º - 23º	- - - - -	TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES
"	- 24º	- - - - -	CONDICIONES DE LOS ARTISTAS
"	- 25º	- - - - -	ACADEMIAS DE CANTO Y BAILE
"	- 26º	- - - - -	ESTRENOS
"	- 27º	- - - - -	OBRAS COMPLETAS, FRACCIONADAS Y CORTES
"	- 28º	- - - - -	CIERRE DEL TEATRO
"	- 29º	- - - - -	LISTA DE TEMPORADA
"	- 30º	- - - - -	CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA
"	- 31º	- - - - -	CESION DE PARTITURAS, INSTRUMENTOS Y EFECTOS
"	- 32º	- - - - -	DIRECTOR DE ESCENA
"	- 33º-34º-35º	- - - - -	ORQUESTA
"	- 36º-37º	- - - - -	PERSONAL DE LA EMPRESA
"	- 38º	- - - - -	ENTRADILLAS DE PALCO
"	- 39º	- - - - -	CESIONES Y CANJES DE LOCALIDADES Y ENTRADAS

Reglamento

Artº	- 40º-	- - - - -	OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR TEMPORADA
"	- 41º-	- - - - -	REGIMEN TRIBUTARIO
"	- 42º-	- - - - -	PAGO DE LAS SUBVENCIONES
"	- 43º-	- - - - -	RELACIONES DE LA EMPRESA CON LOS SRES ACCIONISTAS
"	- 44º-	- - - - -	FIANZA
"	- 45º-	- - - - -	BENEFICIO CON BANDEJA
"	- 46º-	- - - - -	GASTOS "SEREALES"
"	- 47º-	- - - - -	CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS
"	- 48º-	- - - - -	PROHIBICION DE CEDER LOCALES
"	- 49º-	- - - - -	RETRANSMISIONES
"	- 50º-	- - - - -	MULTAS
"	- 51º-52º-53º-	- - -	RESCISION DEL CONTRATO
"	- 54º-55º-56º-57º-	- - -	PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO
"	- 58º-59º-60º-	- - -	DISPOSICIONES GENERALES
A-B-C-D-E-F-G-H-	- - -	- - -	CONDICIONES ESPECIALES DEL CONCURSO.



PLIEGO DE CONDICIONES

PLAZO Y VIGENCIA

1° - La concesión de la Empresa de Funciones será por un ~~plazo de cinco años que empezará el 1° de Junio del presente año y terminará en 31 de Mayo de 1935.~~

Modificado por el artículo adicional n.º 1

LOCALES

2° - Los locales que podrá utilizar el Empresario son: la Sala de Espectáculos con sus dependencias, el Vestíbulo y el Salón de Descanso durante las horas de función; los almacenes y talleres de pintura y carpintería.

Quedan expresamente exceptuados de esta concesión; la Sala en que está instalada la Mayordomía; Archivo y Sala de Juntas; la sala y el gabinete en que celebra sus reuniones la Junta de Gobierno sita en el corredor de platea (parte Rambla), el cuarto que ocupan los Facultativos; los locales de la platea y de los pisos altos destinados a guardarropía y a los empleados y acomodadores; los salones de los pisos 4° y 5° destinados a café; el café-bar del sótano y las mesas e instalaciones para la venta de periódicos, flores y dulcería.

El piso del Mayordomo, que deberá tener para sí y demás familiares y servicio que en el mismo habiten, y que la Junta de Gobierno autorice, siempre franca entrada.

La Sociedad del Gran Teatro del Liceo conservará a todos los efectos legales la posesión de los locales y demás cosas que utilice el Empresario para los fines de esta concesión, facilitando a este el uso de los mismos mientras cumpla fielmente las condiciones de este contrato.

Por el uso de los locales antes señalados que utilice la Empresa no deberá esta satisfacer cantidad alguna, antes al contrario, la concesión temporal de dichos locales de propiedad de la Sociedad, constituye una aportación inestimada pero valiosa y adicional a la subvención que la Sociedad concede a la Empresa.

LOCALIDADES

3° - Podrá utilizar igualmente el Empresario todas las localidades de la Sala de Espectáculos, excepto las pertenecientes a los señores Accionistas, y a la Junta de Gobierno (cuatro butacas Anfiteatro fila 2° n° 42 y 3° n° 13 - 14 y 37 y un palco Platea n° 28) de las que a su tiempo la Junta le dará la consiguiente relación. Correrá a cargo de la Empresa la obligación de facilitar las localidades que hayan de ocupar los facultativos del Teatro y las que a tenor de las disposiciones vigentes deban ponerse a disposición de las autoridades

También deberá facilitar la entrada en el Teatro a las inspecciones de las Sociedades de Seguros, Arquitecto y demás facultativos de la Sociedad y en general a cuantas personas ligadas con los servicios y atenciones de la Sociedad, estime oportuno indicar la Junta de Gobierno para su mejor régimen y debida vida de relación.

A nombre de dicha Junta deberán extenderse la con

cesión de pases gratuitos que sea conveniente conceder y aconseje la práctica, sobre los cuales y demás entradas se reserva la Junta de Gobierno el derecho de admisión.

además 2º

FUNCIONES DE GALA

4º - La Junta de Gobierno se reserva el palco bajo de Platea n° 28 para disponer de él en la forma que estime conveniente, incluso en la de cederlo a la Empresa para su explotación, con un 30 % de rebaja sobre el precio de abono diario, o para funciones aisladas del precio asignado a dicha localidad.

Asimismo se reserva la Junta de Gobierno el derecho de disponer del palco central del primer piso en todas las funciones de Gala o que en honor u obsequio se celebren en el Teatro.

En armonía con la facultad de reservarse la Junta el derecho de admisión al Teatro y dado el carácter también de la Entidad propietaria del mismo, queda entendido que toda función de Gala en honor u obsequio de personalidades, deberá ser autorizada previamente por la Junta de Gobierno haciendose constar en estos casos que es la Sociedad la que ofrece la fiesta cualquiera que sean las condiciones económicas que en cada caso se estipulen y rijan para su celebración.

Si visitasen esta Ciudad personas Reales o Jefes de Estado, durante su permanencia en ella, quedarán a disposición de la Junta de Gobierno el palco central de primer piso, los laterales a este y los sillones del Anfiteatro situados enfrente de aquellos. A los señores Accionistas que por efecto de lo que se acaba de expresar, se vean privados de ocupar sus butacas, deberá la Empresa destinarles otras en la platea o en el mismo an-

fiteatro.

Si voluntariamente y en uso de su perfecto derecho algún señor Propietario tuviese a bien ofrecer su localidad, poniendola a disposición de la Junta de Gobierno con destino a Personas Reales u otras Personalidades, vendrá obligada la Empresa a proporcionar a dicho Propietario durante las funciones en que no ocupe su propia localidad otra análoga en importancia.

Cuando la Sociedad haga uso en todo o en parte de esta facultad que se reserva a los señores Accionistas la Empresa podrá disponer del palco de platea que aquella se reserva en el anterior párrafo y en el caso de que la tuviese cedida se le descontaría del precio de la cesión la parte proporcional a los días que la Junta haya ocupado el primero.

DISPONIBILIDAD DEL TEATRO SEGUN ARTº 40 -41 y 42 DEL REGLAMENTO

5º - La Junta de Gobierno tendrá el derecho de disponer del Teatro para los objetos y en los terminos que expresan los artículos 40 41 y 42 del Reglamento de la Sociedad cedente, pero con la condición de que durante las Temporadas Teatrales el ejercicio de este derecho deberá limitarse a la celebración de cinco bailes en días no festivos. En este caso la Junta de Gobierno tendrá a su disposición el Teatro desde la terminación de la función del día anterior al en que deba celebrarse el baile y hasta las doce del día siguiente a este.

Por lo que se refiere al artículo 41 se entenderá que la Junta tiene disponible el Teatro desde ocho días después de terminadas cada una de las Temporadas acordadas con la Empresa y hasta un mes antes de principiar aquellas.

Dichos plazos quedarán reducidos a ocho días an-

tes y después si se trata de una temporada de Conciertos

La Empresa no podrá nunca subarrendar el Teatro, ni expedir permiso para el uso del mismo por parte de Entidades o artistas que no dependan o actuen en este Gran Teatro.

Tampoco podrá disponer sean sacados dibujos, planos ni fotografías del Teatro o decorado, ni de ninguna de sus dependencias sin permiso especial de la Junta de Gobierno.

VESTIBULO, SALON DE DESCANSO

6° - Podrá la propia Junta disponer del Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Principal, siempre que lo estime conveniente, cerrando incluso toda comunicación con el Teatro en los días y horas en que no se celebre función.

COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE

7° - La Empresa deberá dejar libre durante todas las funciones a los señores Accionistas y a los que tengan su derecho por cesión temporal, la comunicación con el Circulo y el Teatro por el Salón de Descanso; poniendo un portero, por el cual la Sociedad del expresado Circulo abonará la retribución de una peseta cincuenta céntimos por función. En igual forma deberá la Empresa conservar las dos comunicaciones entre el café y el Teatro, poniendo los porteros necesarios, por los que el dueño del café abonará a la Empresa la retribución de dos pesetas diarias.

Si por virtud de convenio entre la Sociedad propietaria del Teatro y del Circulo del Liceo, se establecieren respecto del particular otras disposiciones, deberá la Empresa atenerse a las mismas en sustitución de

las referidas en el anterior párrafo.

El Empresario en caso de cumplimentarse la sentencia pendiente de 3 de Enero de 1916, referente a las recíprocas servidumbres con la vecina Entidad Circulo del Liceo, no se opondrá a que sea firme tal sentencia y no reclamará daños ni perjuicios por lo que resulte, aceptando sus consecuencias.

LIMPIEZA, CONSERVACION Y REPARACIONES

8° - La Empresa atenderá a la limpieza total del palco escénico y sus dependencias y a la reparación, conservación y recomposición de las cosas locales, cuyo uso y explotación se le cede, recomponiendo inmediatamente todo desperfecto que en ellos se produzca. Toda obra que haya de efectuar la Empresa en los locales del Teatro, deberá ser dirigida por el Arquitecto de la Junta y previa autorización de esta.

Todos los trabajos, especialmente los de limpieza que ejecuten en el escenario los maquinistas y barrenderos se harán con el telón metálico corrido abajo.

La Empresa facilitará en todo momento que sea preciso, la iluminación indispensable para que los mozos permanentes de la Sociedad puedan proceder a la limpieza, e irá asimismo a su cargo el fluido que se necesite para los aparatos extractores de polvo.

DECORADO

9° - Correrá asimismo a cargo de la Empresa la restauración de los desperfectos que el uso o actos culpables o negligentes de aquella produzcan en las decoraciones del Teatro. Si la Empresa resistiese al cumplimiento de esta obligación la Junta dispondrá que se ejecute a sus

costas descontando el importe del gasto de la subvención que haya de percibir en la semana inmediata.

Las mejoras que la Empresa haga en las decoraciones del Teatro quedarán de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo. Quedarán también de propiedad de esta las decoraciones que la Empresa haga construir para las obras nuevas que se representen durante el tiempo de su compromiso.

La forma de designación del artista o artistas que hayan de encargarse de los trabajos de pintura a que se refiere el anterior párrafo, será determinado por la Empresa de acuerdo con la Junta de Gobierno. Si no se lograra este acuerdo decidirá la discordia, el Presidente del Circulo Artístico de esta Ciudad.

Al final de la Temporada se levantará una acta de las decoraciones y mejoras hechas por la Empresa, con la consiguiente cesión de estas a la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo.

La Empresa se obliga a renovar todo el decorado tanto si el deterioro es por uso como por su traslado o conservación.

- 10° - El Señor Presidente podrá prohibir el uso de decoraciones de papel; y también el empleo en los espectáculos y la introducción en el Teatro de materias o sustancias que ofrezcan peligro, a juicio del mismo.
- 11° - No podrá la Empresa alterar las decoraciones propiedad de la Sociedad, ni pieza alguna que forme parte de ellas sin permiso escrito del Señor Presidente. Tampoco podrá hacer modificaciones en el palco escénico sin autorización de la Junta de Gobierno.
- 12° - La Junta de Gobierno hará reconocer cuando lo estime conveniente por el jefe de la maquinaria todas las cuerdas y cables de los telones incluso el telón-cortina y

el metálico; las de las bambalinas, las de los erces y todo objeto suspendido del techo o telar. Correrán a cargo de la Empresa los gastos de este reconocimiento, el importe de las cuerdas y cables que hayan de substituirse y el de su colocación, descontándosele el importe de estos gastos, si no los hiciere efectivos de la subvención correspondiente a la semana mas inmediata.

TALLER DE PINTURA

13° - En los talleres de pintura, carpintería y demás dependencias, solo podrán verificarse los trabajos que vayan destinados a las atenciones del Teatro, salvo autorización especial de la Junta para cada caso.

TELON METALICO

14° - La Empresa viene obligada a que todas las noches al terminar la función, se baje el telón metálico de la boca del palco escenico, y a no levantarlo hasta la hora de ensayo o función del día siguiente.

ALUMBRADO, CALEFACCION Y VENTILACION

15° - Deberá la Empresa en los días de función iluminar a sus expensas y convenientemente, a juicio del Señor Presidente, el Teatro, el Salón de Descanso y sus anexos los corredores y el Vestíbulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia.

La Empresa viene asimismo obligada a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministran el alumbrado eléctrico del Teatro. Queda a cargo de la Empresa además del gasto diario que ocasione el sistema de calefacción y ventilación instalado en el Teatro, debiendo usar de

la calefacción siempre que sea necesario para conservar en el Salón de Espectáculos una temperatura mínima de 22 grados. Corre también a cargo de la Empresa todo gasto que ocasione la conservación del material y renovación de lámparas eléctricas de todas las dependencias del Teatro, incluso las indicadores de salida y seguridad y las de gas del antepecho del anfiteatro. La conservación del material de las instalaciones de calefacción y ventilación vendrá también a cargo de la Empresa. La Junta se reserva el derecho de dirigir y disponer la forma de funcionamiento de las instalaciones de ventilación y calefacción del Teatro hasta obtener todo el resultado que permiten dichas instalaciones corriendo los gastos de combustible fluido y personal a cargo de la Empresa.

La Empresa tiene el derecho de percibir directamente de los señores abonados a palcos y de los accionistas propietarios de los mismos, excepto de los que lo sean de las Bañeras, el importe de la electricidad que consuman los aparatos colocados en los antepalcos, particularmente; y calculando el consumo a razón de cuatro horas por función y con arreglo a la tarifa de la Compañía suministradora, bonificando empero, a los propietarios de palcos proscenios el consumo de dos lámparas de diez bugias por cada palco.

Si quince días después de terminado el año teatral o de rescindido este contrato la Empresa no ha reclamado a los señores abonados o accionistas el importe de la electricidad consumida, perderá todo derecho a hacerlo en lo sucesivo.

ALUMBRADO REGLAMENTARIO

16° - Además de los aparatos para la iluminación del Teatro,

la Empresa durante las funciones, deberá tener encendidas las bugias en los faroles o aparatos dispuestos al efecto y demás luces y señales conforme a lo prescrito en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, o que disponga la autoridad gubernativa.

PERSONAL TECNICO

17° - El Jefe de la Maquinaria, los electricistas y lampistas, el encargado de la calefacción y los demás operarios que sean indispensables para el buen servicio de estos ramos aún cuando dependan directamente de la Empresa, puesto que a su cargo corre el sueldo que devengan, serán nombrados por la Junta de Gobierno pudiendo la Empresa proponer su sustitución si no cumplen debidamente las obligaciones que les estén encomendadas, sin perjuicio empero de la facultad que se reserva la Junta de separar a todo empleado que a su juicio, no reúna condiciones de cultura o idoneidad para el cargo, o que no guarde a los individuos de la Junta o al público el debido respeto.

Los uniformes de trabajo que deberán llevar la brigada de maquinaria y demás operarios irán a cuenta de la Empresa.

Además la Empresa estará obligada a tener asegurados de accidente del trabajo a los tramoyistas y demás personal, en una Compañía de Seguros autorizada legalmente.

ILUMINACIONES

18° - Viene a cargo de la Empresa la iluminación y adornos del cuerpo principal de la fachada del Teatro en los días de función y en los que a juicio del señor Presi -

dente corresponda hacerlo según costumbre o a indicación de la Autoridad o de alguna representación importante de la Ciudad.

CARTELES E IMPRESOS

- 19° - La Empresa deberá solicitar los permisos correspondientes para los actos que se celebren en el Teatro y recabar la previa aprobación de los carteles y demás impresos que publique. De estos deberá enviar dos ejemplares al Señor Presidente y otros dos al Vocal de turno.

En todos los anuncios el Empresario deberá tener en cuenta la severa sobriedad que en este punto guardan los teatros de la categoría del Liceo.

Para la debida seriedad ante el público, la Empresa no podrá insertar con antelación a las Temporadas anuncios notas o programas que no hayan merecido la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES SOBRE TEATROS

- 20° - La Empresa concesionaria cumplirá y hará cumplir bajo su responsabilidad el Reglamento del Teatro y todas las disposiciones gubernativas vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

ENSAYOS

- 21° - La Empresa no vendrá obligada a permitir la entrada al palco escénico durante la horas de función a mas personas de las que formen la Junta de Gobierno, o aquellas que tengan especial permiso del Señor Presidente.

Podrán tambien presenciar los ensayos los individuos de la Junta de Gobierno y demás personas que obtengan la debida autorización del Sr. Presidente o de la

Empresa quedando expresamente prohibido permanecer en las butacas de platea el personal ocupado en los ensayos aún dentro de los descansos naturales del mismo.

En todo caso las personas que con autorización asistan a los ensayos deberán ocupar precisamente las filas de butacas que al efecto se destinen, quedando sometidas a las disposiciones para estos casos emanadas de la Presidencia.

Para los ensayos generales el ingreso en el escenario se efectuará por la entrada de la Rambla quedando controlada dicha entrada y la comunicación entre el escenario y la platea por los porteros correspondientes a cargo de la Empresa.

Aún durante dichas horas y en cualquier dependencia del edificio, el Empresario vendrá obligado a facilitar la entrada y visita a las personas que en interés de la Sociedad el señor Presidente considere oportuno designar.

Se reserva el señor Presidente la facultad de expedir permisos para visitar el Teatro.

TEMPORADAS TEATRALES Y SUS SUBVENCIONES

22° - El número total máximo de funciones de ópera que se darán en cada año teatral será el de ochenta, de las cuales deberán darse un minimum de sesenta en la temporada de Invierno y el resto en la temporada de Primavera. Previa autorización de la Junta de Gobierno las funciones de ópera de la temporada de Primavera podrán ser en todo o en parte sustituidas por otros espectáculos equivalentes en importancia a los de ópera, siempre que para ello la Junta conceda la oportuna autorización a la Empresa.

La temporada de Invierno empezará en Noviembre,

y la de Primavera el Sábado de Gloria o el Domingo de Pascua de Resurrección, salvo alteraciones que merezcan la previa autorización de la Junta de Gobierno.

El número de funciones de ópera subvencionadas será como maximum por semana de cuatro de noche y una de tarde, pudiendo llegar las de noche a cinco en la última semana de cada temporada, previa autorización de la Junta de Gobierno. Ni aún sin subvención podrán darse de noche mas de cuatro funciones por semana, salvo las extraordinarias de Gala de Beneficencia o motivadas por algún otro caso excepcional y mediante siempre la previa autorización de la Junta de Gobierno. Las funciones que excedan de los máximos antes fijados deberán disfrutarse gratuitamente los señores Accionistas, salvo aquellas de Gala u obsequio o beneficencia que acuerde celebrar a estos objetos la Junta de Gobierno.

Corre a cargo de los concursantes fijar el tipo de subvención en pesetas que por todos conceptos deba percibir por cada función ordinaria de ópera de las Temporadas citadas. Además de las Temporadas de Invierno y Primavera antes señaladas, podrá la Empresa proponer la celebración de funciones en Cuaresma u otras temporadas siempre que a juicio de la Junta de Gobierno sea para espectáculos dignos de la categoría del Teatro. Para esta clase de funciones la propia Junta de Gobierno dispondrá de una subvención global máxima de ^{75.000} cincuenta mil pesetas anuales, que podrá otorgar y distribuir a su prudente arbitrio, según el número y clase de espectáculos que la Empresa le proponga.

- 23° - Las funciones tanto de ópera como de otra clase, deben corresponder a la importancia y categoría de este Gran Teatro y a la cultura de la Ciudad. La Junta de Gobierno podrá prohibir las funciones que por carencia de

facultades en los artistas, por falta de ensayos, por pobreza de vestuario decorado o atrezzo o por cualquiera otra circunstancia estime que no reúnen los indicados requisitos. La Empresa podrá utilizar el decorado propiedad del Teatro que se halle en buen estado de conservación y cuyas condiciones artísticas correspondan al carácter y épocas de la ópera que intente aplicarse, para todas las funciones y espectáculos que se den en el Teatro, no pudiendo salvo autorización especial de la Presidencia extraerlas del Teatro o sus almacenes para destinarlas a espectáculos que se celebren fuera de él, aún en el caso de que habiendo sido exhibidas en este Gran Teatro no haya mediado todavía la formalización del acta de entrega de las mismas.

CONDICIONES DE LOS ARTISTAS

- 24° - Para el cumplimiento de lo consignado en las dos condiciones anteriores, en la parte referente a funciones de ópera, la Empresa deberá tener siempre cuando menos una compañía completa de artistas de primísimo cartel, reconocidos como tales o que hayan dado pruebas de las debidas condiciones artísticas; un maestro director de reputación manifiesta y todas las primeras y segundas partes y comprimarios necesarios para la representación de las obras. Tendrá así mismo disponibles para las óperas en que sea necesario; a) un numeroso cuerpo de baile con un maestro y la primera o primeras parejas que exijan las obras o espectáculos que se pongan en escena; b) masas corales excelentes en calidad y en número suficientes que no podrá ser inferior a cuarenta lo hombres y treinta las mujeres. La Junta de Gobierno se reserva el derecho de protestar cualquier artista de la Compañía con inclusión de los que compongan las masas corales.

les , orquesta y baile, siempre que a su juicio, no reúnan condiciones necesarias, y también la facultad de impedir el debut de los que no hayan trabajado en Teatros de igual categoría o que según el resultado de los ensayos, carezcan de las debidas condiciones artísticas.

ACADEMIA DE CANTO Y BAILE

25° - Con destino a las academias de coro y baile, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo facilitará el local o locales del Teatro que para tales objetos estime necesarios y adecuados la Junta de Gobierno, si los tiene disponibles.

Durante las horas de lección no se permitirá la entrada sino al personal que integre la academia, maestros discipulos, al Empresario y sus empleados, a los Accionistas que formen parte de la Junta de Gobierno y a las personas debidamente autorizadas por la Presidencia.

ESTRENOS

26° - La Empresa deberá estrenar en cada uno de los años teatrales, una o mas óperas no representadas en el Liceo con el aparato y lujo que exige la categoría del Teatro.

Sin perjuicio de la obligación impuesta en el anterior párrafo, la Empresa deberá incluir en el repertorio de una de las temporadas de cada año, el estreno o la reproducción de una obra cuando menos, de autor español.

OBRAS COMPLETAS FRACCIONADAS Y CORTES

27° - Las funciones subvencionadas habrán de consistir en

la representación o ejecución de obras completas. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

A) - Las funciones en que se representen una obra de dos actos pues en este caso la Empresa podrá completar el programa con uno o mas actos de otra obra.

B) - Los casos extraordinarios previamente reconocidos y autorizados por la Junta de Gobierno.

La representación de las obras se entenderá completa apesar de los cortes que autorice el maestro director.

CIERRE DEL TEATRO

28° - La Junta de Gobierno se reserva el derecho de disponer el cierre del Teatro, en caso de que las funciones no fuesen dignas de su importancia y decoro; si no empezase la Temporada a su debido tiempo, o si después de empezada el Teatro estuviese sin funcionar durante siete días consecutivos, salvo notoria fuerza mayor, en cuyo caso perderá la Empresa a favor de la sociedad la mitad del depósito constituido en garantía del cumplimiento de este contrato; extendiéndose la pérdida a la totalidad del depósito si la suspensión llegase a quince días consecutivos.

En este último caso quedará, además rescindido de pleno derecho este contrato y en consecuencia la Junta de Gobierno podrá disponer desde entonces del Teatro con absoluta libertad.

LISTA DE TEMPORADA

29° - La Empresa presentará a la Junta de Gobierno, veinte días antes de anunciarla al público el repertorio de óperas de la temporada y la lista de los artistas de

la compañía con expresión del compromiso de todos y cada uno de ellos respecto de las óperas en que actúan días y duración de sus contratos.

CESION DEL TEATRO PARA PREPARAR TEMPORADA

30° - La Empresa podrá disponer del teatro para los ensayos y trabajos preparatorios, un mes antes del día señalado para dar principio a cada temporada.

CESION DE PARTITURAS INSTRUMENTOS Y EFECTOS

31° - La Junta facilitará a la Empresa mediante el oportuno resguardo, las partituras, particellas y papeles de orquesta y coros, que estén en buen estado, que se refieran a las obras que hayan de representarse y que existan en el Archivo de la Sociedad.

La Empresa no podrá extraer ninguno de estos elementos del teatro y tendrá la obligación de conservarlos y devolverlos en buen estado, reponiendo los extraídos o inutilizados. En iguales condiciones se le facilitará, batería de campanas tubulares y demás instrumentos musicales; y los aparatos escénicos de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo que figuren en inventario.

DIRECTOR DE ESCENA

32° - La Empresa contratará uno o varios directores de escena que podrá protestar la Junta de Gobierno si no los considera aptos para el desempeño de su cargo.

ORQUESTA

33° - Los profesores que compongan la orquesta en las fun -

ciones de ópera cuando menos serán en número de setentiocho y deberán reunir a juicio de la Junta de Gobierno, las debidas condiciones para el buen desempeño de su parte. La Empresa obligará a los citados profesores a vestir traje negro y corbata blanca durante las representaciones.

La Empresa deberá respetar y mantener en su cargo a los profesores de orquesta que tengan, o logren en lo sucesivo nombramiento de la Junta de Gobierno, con los sueldos, remuneraciones y aumentos graduales iguales cuando menos, a los que perciban los demás profesores de análoga categoría.

Para el buen régimen del servicio de orquesta, la Empresa deberá designar un representante.

- 34° - Al estipular la Empresa los contratos con los citados profesores, les impondrá la obligación de formar parte de la orquesta que actúe en los bailes que se celebren en el Teatro, con el sueldo o retribución que rijan en esta clase de espectáculos, si la Junta de Gobierno estimare conveniente utilizar en esta forma sus servicios.
- 35° - Hará constar además la Empresa en la contrata con los profesores solistas, el derecho que tiene el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés, de elegir de entre ellos los profesores que estime necesarios para instrucción de sus alumnos. Los profesores elegidos deberán asistir a su cátedra durante las horas que señale la Junta del Liceo Filarmónico, siempre que no sean las de ensayo o función en el Teatro. (El mayor estipendio hasta un máximo de cuarenticinco pesetas mensuales que exijan dichos profesores por este servicio, vendrá a cargo de la Empresa).

PERSONAL DE LA EMPRESA

36° - La Empresa nombrará libremente los dependientes en -
cargados de la venta y despacho de localidades.

La Empresa utilizará los servicios de los demás empleados, tales como acomodadores, porteros, sirvientas, barrenderos y grooms; pero el nombramiento de los porteros y acomodadores y los demás empleados a que se refiere la condición 17° queda reservada a la Junta de Gobierno de la Sociedad concesionaria.

Podrá no obstante la Empresa pedir la destitución de cualquiera de los expresados empleados; que acordará la Junta de Gobierno si a juicio de esta alegare y justificare causa para ello.

Así mismo la Empresa podrá imponer a dichos empleados correcciones consistentes en multas que no excedan de cinco pesetas por cada infracción.

La Empresa deberá tener constantemente, mientras duren las temporadas teatrales, cuatro acomodadores en el piso bajo y dos en cada uno de los pisos altos; cuatro porteros en la entrada principal, dos en el Salón de Descanso, cuatro en los pisos cuarto y quinto, uno en la puerta que comunica el cuarto piso con la platea; otro en la puerta que comunica esta con el escenario, otro que comunica la platea con el café y otro en la puerta principal del palco escénico; seis grooms bajo la dirección de un encargado para el servicio de coches y de las puertas de entrada; dos mozos barrenderos para el palco escénico; y seis sirvientas para los retretes de señoras, de los pisos bajo, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto. Todos deberán vestir uniforme. Además la Empresa deberá nombrar un ca-

bo o encargado de este personal.

Las retribuciones que devenguen todos los empleados a que se hace referencia en este pacto y en la condición 17 vendrán a cargo de la Empresa.

Los trajes de uniforme de los empleados serán costeados por la Empresa y confeccionados según modelo o instrucciones que facilite la Junta.

El personal permanente de la Sociedad dependiente de Mayordomía es retribuido por la Sociedad a cargo de la cual corre todo lo relativo a su servicio y vestuario.

- 37° - La Empresa deberá permitir la entrada al Teatro en los días de función a las Autoridades y sus delegados y agentes según corresponda a tenor de las disposiciones que rijan sobre Teatros. Facilitará igualmente la entrada al Maestro Director de las Cátedras del Liceo Filarmónico y a diez alumnos del mismo designados por el señor Presidente de esa entidad, cuyas entradas la Empresa entregará por mediación de la Junta de Gobierno de la Sociedad. Permitirá también la entrada a los Facultativos, dependientes y operarios de la Junta de Gobierno y a los de los concesionarios de los servicios especiales que esta tenga arrendados, y por último vendrá obligado a facilitar los pases de entrada a las personas que en interés de la Sociedad el señor Presidente considere oportuno designar. Todos los pases correspondientes deberán ser entregados por mediación del señor Presidente.

ENTRADILLAS DE PALCO

- 38° - La Empresa deberá entregar a los señores Accionistas propietarios de uno ó mas palcos que lo soliciten por

si o por medio de las personas que elijan, el siguiente número de entradas al precio de dos pesetas cada una impuestos y arbitrios comprendidos; de una a siete entradas por cada proscenio de primer piso; de una a cinco entradas por cada proscenio bajo o palco de primer piso; y de una a cuatro entradas por cada palco de platea o de segundo piso.

CESIONES Y CANJE DE LOCALIDADES Y ENTRADAS

39° - Cuando se abra abono de funciones la Junta de Gobierno pasará a la Empresa una lista de señores Accionistas con expresión de las localidades que disfrutan y su clase. La Empresa enviará a la Junta las papeletas correspondientes para cada una de las entradas personales y transmisibles, siendo comunicadas a la Empresa las cesiones temporales que se verifiquen de las primeras, así como las que de unas y otras se otorguen a perpetuidad. Las cesiones perpétuas pueden verificarse en todo tiempo y la Empresa deberá reconocer al cesionario, mediante la devolución por el cedente de su papeleta de entrada.

La Empresa deberá entregar a los señores Propietarios de entrada personal que lo soliciten, intervenidas por Mayordomía una papeleta para las funciones impares y otra para las pares.

Estos canjes han de resultar completamente gratuitos para los Propietarios.

Dichas solicitudes no surtirán efecto transcurridos que sean los tres primeros días de la Temporada, salvo en el caso de demostrarse no haber usado de las mismas mediante la presentación de la contraseña sin ningún taladro.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AL TERMINAR LAS TEMPORADAS

40° - A los ocho días de terminada cada temporada teatral, la Empresa dejará el Teatro a disposición de la Junta de Gobierno, completamente limpio, libre y desembarazado el palco escénico y demás locales incluso telares y fosos y colocadas las decoraciones y demás enseres en sus respectivos depósitos. Si la Empresa no cumpliera esta obligación la ejecutará por su cuenta la Junta, cargándole y descontándole el gasto, de la subvención correspondiente a la última semana de la Temporada o la primera de la Temporada próxima.

REGIMEN TRIBUTARIO

41° - Vendrá a cargo de la Empresa el pago de la contribución industrial, impuesto del timbre sobre espectáculos públicos, de los arbitrios Provinciales y Municipales y en general todo gravamen sobre espectáculos que deba satisfacerse con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes excepto arbitrio Municipal y arbitrio para la Junta de Protección a la Infancia sobre las localidades de propiedad, por los que la Sociedad otorgante abonará a la Empresa el tanto por ciento correspondiente sobre la subvención que por dichas localidades la misma perciba.

PAGO DE LAS SUBVENCIONES

42° - Las subvenciones que se acuerden a tenor de lo consignado en la condición 22 se satisfarán a la Empresa por semanas vencidas y por el número de funciones que se hayan dado durante las mismas, entendiéndose que las

liquidaciones entre la Junta y la Empresa se verificarán el lunes siguiente a la semana que correspondan.

RELACIONES DE LA EMPRESA CON LOS SEÑORES ACCIONISTAS

43° • El Empresario se compromete a adquirir de todos los señores Propietarios que no quisieran asistir a las representaciones durante la Temporada de funciones, sus respectivas localidades y entradas por un precio o cantidad que exceda cuando menos en un diez por ciento al importe de la subvención impuestos y arbitrios que por aquellas corresponda satisfacer al cedente. El Empresario fijará un plazo prudencial para efectuar esta transacción antes de empezar cada Temporada teatral, plazo que no podrá ser inferior a ocho días.

El ejercicio de este derecho requiere la previa solicitud tramitada por Mayordomía.

Tampoco la Empresa, por su parte podrá dirigirse por carteles o comunicaciones individuales directamente a los señores Propietarios de localidades, debiendo verificarlo siempre por mediación de la Junta de Gobierno.

FIANZA

44° • La Empresa queda obligada a consignar en poder de la Junta de Gobierno con intervención de Agente de Bolsa, si la misma Junta lo exigiere la cantidad de cincuenta mil pesetas, valor efectivo en títulos de la Deuda del Estado u otros valores o en otra forma de garantía suficiente a juicio de la Junta de Gobierno que garantice el cumplimiento de las obligaciones que la propia Empresa se impone en este Contrato. Los referidos valores o garantía en su lugar y el importe de la subven -

ción que la Empresa deba percibir, quedarán sujetos primordial y privilegiadamente al cumplimiento de las referidas obligaciones y al resarcimiento a favor de la Sociedad cedente de daños perjuicios y costas, no pudiendo afectarse a otras responsabilidades mientras el contrato subsista y hasta después de haber sido finiquitado.

La Junta de Gobierno aplicará en su caso el importe de la subvención y el de los valores depositados o prenda dada en garantía a la extinción en cuando alcance de las mentadas responsabilidades que la Empresa tal vez contraiga, procediendo a la realización de los valores por medio de Agente de Bolsa, o a la ejecución de la prenda dada en garantía en su caso.

Así en el caso de que llegare el de hacerse efectiva la responsabilidad de la Empresa por este contrato, como en el de que disminuyere en un veinticinco por ciento o mas el tipo de cotización de los valores afectados, deberá inmediatamente la Empresa reponer la diferencia con nuevos valores al tipo de cotización corriente.

BENEFICIO CON BANDEJA

45° - La Empresa no podrá conceder beneficio poniendo bandeja a la entrada, a excepción del que deberá celebrar anualmente a favor de los Empleados Permanentes de la Casa, Porteros y Acomodadores.

La distribución de dichos fondos se efectuará por Mayordomía o por personas designadas por la Junta, mediante relación nominal, aprobada por el señor Presidente.

GASTOS "SERALES"

46° - La Junta de Gobierno podrá retener en cada liquidación

que se practique con la Empresa el importe del gas y electricidad que se haya consumido, el de la contribución, arbitrios y timbre y los que devenguen la masa de coros, orquesta, baile, empleados, lampistas, maquinaria, bomberos y demás gastos llamados serales, entregándole el sobrante en metálico. En el caso de que el importe de una liquidación cualquiera no llegase a cubrir las atenciones mencionadas, y la diferencia no fuese suplida inmediatamente por la Empresa, dispondrá la Junta sea cubierta esta diferencia realizando la parte de fianza que la Empresa tiene constituida en la cantidad necesaria para llenar el déficit, obligándose la Empresa a reconstituir el depósito nuevamente a los siete días de mermado y de no hacerlo así se aplicará entonces lo dispuesto en la condición cuadragesima cuarta.

CAMBIO DE FUNCION O ARTISTAS

47° - Cuando por algún accidente imprevisto deba cambiarse o suspenderse la función anunciada o sustituir alguno de los artistas, la Empresa además de dar aviso a la Autoridad, lo participará también al Sr. Presidente y también al Vocal de turno, expresando por escrito la causa que haya motivado el cambio o suspensión. La persona que anuncie al público los cambios o suspensiones que se verifiquen u otra novedad cualquiera que ocurra durante las representaciones se presentará vistiendo traje negro y expresándose en los términos que corresponden a la consideración y respeto que al público son debidos. Los criados y celadores del palco escénico vestirán librea.

PROHIBICION DE CEDER LOCALES

48° - La Empresa no podrá sin autorización de la Junta de Go-

bierno hacer abono colectivo a Sociedad alguna, ni ceder ni subarrendar a nadie el Teatro ni ninguna de sus dependencias.

RETRANSMISIONES

49° - La Empresa no podrá autorizar audiciones telefónicas ni por T.S.H. sin expresa autorización de la Junta de Gobierno no la que se reserva disponer la forma y situación de los aparatos que sean necesarios y en cada caso las condiciones de su servicio.

MULTAS

50° - La Empresa será corregida por la Junta de Gobierno con multas de cinco a veinticinco pesetas por las infracciones de las condiciones 16°, 20° y 47; con multas de veinticinco a cincuenta pesetas por las infracciones de las condiciones 14° y 33°; y con multas hasta cien pesetas por las infracciones de las condiciones 19° y 29, sin perjuicio de lo que el incumplimiento de esta última diere lugar y con multas de cinco a cincuenta pesetas por negligencias en la presentación escénica. El importe de las multas que se impongan a la Empresa con arreglo a este pliego de condiciones, se harán efectivas deduciéndolas de la primera liquidación semanal de subvención que deba percibir la Empresa.

RESCISION DEL CONTRATO

51° - Sin perjuicio de lo convenido en la condición vigesima octava y demás que quedan estipuladas, siempre y cuando por parte de la Empresa se sometiere alguna infracción de cualquiera de las condiciones convenidas y no se subsana-

se dentro del termino de quinto día, contadero desde el que la Empresa fuese requerida al efecto por escrito o verbalmente por la Junta de Gobierno, podrá esta dar por terminado y rescindido el presente contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte de la Empresa y sin perjuicio de las multas o responsabilidades pecuniarias en que esta haya incurrido y cuyo importe se le rebajará del depósito constituido en garantía del contrato, si es ^{que} hubiese lugar a la devolución de este.

52° = En caso de epidemia, desorden público o cualquiera otro accidente o caso de fuerza mayor que impida a juicio de la Junta de Gobierno, las representaciones, se considerará en suspenso todo lo que estas condiciones preceptuan, las cuales volverán a estar en vigor tan pronto como la misma Junta entienda que aquellas han cesado.

53° = Si por efecto de lo dispuesto en las condiciones vigésima octava y cuadragesima sexta o por cualquier otro motivo llegase el caso de perder la Empresa la mitad del depósito, vendrá obligada a reponerlo dentro el plazo de siete días, con pérdida total del mismo si no lo verificase, y quedando además rescindido a cargo de aquella el presente contrato.

PERSONALIDAD DEL EMPRESARIO

54° = La concesión de la Empresa que se otorga en este Contrato es tanto en razón a las condiciones como en consideración a la persona del Empresario, por lo cual dicha concesión tiene el caracter personalísimo e intransferible, no debiendo nunca la Sociedad del Gran Teatro del Liceo reconocer a otro Empresario que a la persona a quien se concede la Empresa, ni pudiendo venir obligada a la sustitución de tal persona, por motivo ni decisión alguna.

- 55° - La Empresa no tendrá derecho a ninguna compensación por los efectos de cualquiera disposición general o local que durante el tiempo de este contrato fuese dictada sobre Teatros, ni por el cierre del Teatro ordenado por la Autoridad o a consecuencia de accidente fortuito o de fuerza mayor.
- 56° - Para el caso de que la Empresa de funciones fuese concedida a algún señor Accionista perderá este los derechos que como a tal le corresponden en las deliberaciones y votaciones de las Juntas Generales, en las que solo podrá usar de la palabra en aquellos casos en que el Sr. Presidente le invite a ello.
- 57° - Para los efectos de las relaciones contractuales con las Entidades que ocupan las fincas colindantes, queda especialmente convenido que para mayor eficacia de las mismas, la Empresa subroga especialmente en la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, todos los derechos y actuaciones a que venga llamada.

DISPOSICIONES GENERALES

- 58° - Así la Sociedad del Gran Teatro del Liceo como el Empresario en la concesión de la Empresa, renuncian a su fuero y domicilio y acuerdan someter a la decisión de amigables compondores todas las cuestiones que puedan tal vez suscitarse por virtud de dicha concesión, su desarrollo y consecuencias. Las incidencias relativas a imposición de multas serán decididas sin ulterior recurso a requerimiento de cualquiera de las partes, por el Sr. Presidente del Liceo Filarmónico Barcelonés de S.M. Isabel II como compondor amigable único, dentro del preciso término de diez días naturales. Las demás cuestiones serán resueltas por tres amigables compo-

dores designandos uno de cada parte, siendo el tercero el antes nombrado señor Presidente.

Los amigables componedores deberán resolver el fallo dentro de los veinte días siguientes a la aceptación del cargo.

- 59° - El convenio de adjudicación deberá elevarse a escritura pública si así lo exigiere la Junta de Gobierno viniendo a cargo del Empresario los gastos y derechos que se causen, incluso los de una primera copia, debidamente liquidada, que deberá entregarse a la Junta.
- 60° - Correrán a cargo de la Empresa durante las temporadas teatrales todos los gastos que ocasionen los servicios de teléfono, agua, gas, electricidad, fuerza, ascensor, ventilación, extractores, telón metálico y cortina, así lo referente al consumo que produzcan, como los de conservación y reparación que sean precisos para mantener en buen estado todas las instalaciones, lo propio que las del personal encargado de dichos servicios.



CONDICIONES ESPECIALES DEL CONCURSO

- A - - La Sociedad del Gran Teatro del Liceo de Barcelona prosiguiendo sus objetivos sociales dentro de la tarea de cultura que viene desarrollando desde su fundación con creciente intensidad, abre concurso público para la concesión a una Empresa de funciones que respondiendo a los objetivos y tarea antes expresados, tome a su cargo la explotación del Teatro (durante el plazo de ^{cinco} años ^{imposible por lo mas de un año} que empezarán en 1° de Junio próximo y) mediante las condiciones del pliego que antecede.
- B - - Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Mayordomía del Teatro todos los días laborables de 11 a 1 y de 16 a 18, hasta las seis de la tarde del día 22 de ~~Mayo~~ ^{Junio} de 1930 acompañadas de un depósito de pesetas ^{10.000} ~~QUINCE MIL~~ en efectivo, de las que se librará el correspondiente recibo, especificando el día y hora de su entrega.
- C - - Las proposiciones deberán contener y expresar con toda claridad el plan artístico y su categoría, que el proponente se comprometa a desarrollar en las diversas Temporadas teatrales, sin perjuicio de aceptar todas las condiciones del pliego citado, cuya conformidad y aceptación es indispensable para concurrir al Concurso así como también fijar el tipo de subvención en pesetas que por todos conceptos deba percibir por cada función ordinaria de ópera ^{o ballet} a que se refiere el artículo 22 del pliego.
- D - - La Junta de Gobierno en el examen y juicio que forme

de las diversas proposiciones, además del tipo de subvención citado, tendrá muy especialmente en cuenta las mejoras de carácter artístico que sobre las obligaciones del pliego el proponente se comprometa a introducir encaminadas a la ordenada, fácil y eficaz difusión de la cultura musical y artística, a la debida protección en dar a conocer y fomentar el arte nacional y a mantener el alto prestigio y esplendor de nuestro Gran Teatro, a cuyo efecto de acuerdo con la condición ⁵² ~~54~~ del pliego, fijará especial atención en las condiciones de idoneidad demostradas por la persona que aspire a la concesión de la Empresa y por lo tanto a cuantos datos y justificantes considere oportunos acompañar, que acrediten su solvencia artística y general para el cargo de confianza a que aspira.

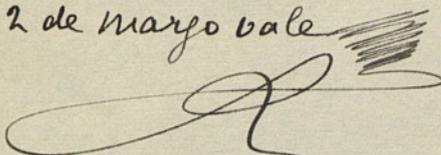
E - - La Junta de Gobierno examinará las proposiciones dentro de un plazo de ocho días, a partir del cual convocará en su caso Junta General Extraordinaria de Señores Accionistas, para darles cuenta de las proposiciones recibidas en el orden de su presentación, para la resolución definitiva, en vista de la cual el proponente en el plazo de ocho días deberá elevar el depósito provisional hasta el montante de la fianza definitiva, y suscribir por duplicado un documento de convenio en que figuren todas las condiciones de la adjudicación, y serán devueltas por Mayordomía a los demás proponentes los depósitos provisionales constituidos, a partir de los diez días después de celebrada la Junta General.

F - - La Junta de Gobierno y la Junta General de la Sociedad en su caso, se reservan el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas, aquella que consideren preferible o de desecharlas todas si a su juicio lo creen conveniente, siendo su resolución definitiva e

inapelable.

G - - Si transcurrido el plazo señalado, la persona que suscribe la proposición aceptada no constituye la fianza, perderá el depósito constituido que pasará a engrasar los fondos de la Sociedad.

H - - El proponente que resulte concesionario hará renuncia de su fuero y domicilio y se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta Ciudad, para toda cuestión que pudiera derivarse de la interpretación o incumplimiento de las obligaciones estipuladas entre él y la Sociedad del Gran Teatro del Liceo. : el enumerado
de 22 de marzo vale





ARTICULOS ADICIONALES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Artº 1º - La Sociedad del Gran Teatro del Liceo cede el Teatro a la Empresa de Funciones por el término de cinco años que empezarán a contarse desde el día primero de Junio de mil novecientos treinta, los dos primeros años forzosos y los otros tres voluntarios por parte del Empresario quien vendrá obligado a comunicar su voluntad de continuar en cada uno de estos con fecha primero de Marzo anterior a cada año teatral.-----

CRITICA DE ARTE

Artº 2º Para facilitar la función de la crítica teatral desempeña en su importante papel dentro de la tarea de cultura Artística que como fin esencial esta Sociedad viene persiguiendo en su dilatado historial, serán entregados por la Empresa OCHO localidades por cada Temporada Teatral con destino a los señores Críticos Musicales, las que distribuirá a su prudente arbitrio el señor Presidente.-----

OBRAS Y REFORMAS

Artº 3º - Si durante la vigencia de la concesión la Junta General acordare verificar obras de importancia en el Teatro que obligaran a retrasar el comienzo de la Temporada de Invierno, la Junta de Gobierno deberá así comunicarlo a la Empresa a los debidos efectos con fecha anterior al diez de Abril que preceda a cada año teatral.-----

REGIMEN TRIBUTARIO

Artº - 4º - Dentro del régimen de exacción del Timbre del Estado de que este Teatro disfruta por R. O. de 27 de Febrero de 1924 que impone la obligación de destinar al sostenimiento, conservación y fomento del arte, la cantidad con que en aquella fecha tributaba, la Empresa vendrá obligada a entregar a la Sociedad la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS por función subvencionada, que la Junta destinará a nutrir la cuenta de fondos destinados a los fines de dicha concesión y mientras esta subsista y la Junta la mantenga para su régimen tributario. - - - - -

Barcelona doce de Marzo de mil novecientos treinta.

